

## RESOLUCIÓN No. 02725

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2019ER131917**, del 14 de junio de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1531 de 2018, “CONSTRUCCION DE LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA TRANSVERSAL 71 B HASTA LA AVENIDA LA CONSTITUCION Y LA AVENIDA CONSTITUCION DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. – GRUPO 4”, en la Localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante radicado No. 2019ER177016, con fecha 02 de agosto de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, dio alcance al radicado 2019ER13117 del 14 de junio del 2019, e informo lo siguiente:

“(…) De manera atenta nos permitimos dar alcance al radicado de referencia, mediante el cual se solicitó la autorización de tratamientos silviculturales para individuos arbóreos ubicados sobre el trazado del proyecto vial Avenida Tintal — Alsacia.

La solicitud a la cual se hace referencia se efectuó para el concepto y evaluación de un total de 46 árboles, de los cuales se solicita excluir una cantidad de ocho (8) árboles, debido a que éstos se encuentran localizados al interior del proyecto urbanístico Plan Parcial Bavaria. Los árboles solicitados para exclusión son los siguientes:

No. árbol	Nombre - Especie	Tratamiento propuesto
5509	Eucalipto común, Eucalyptus globulus	Tala
5510	Eucalipto común, Eucalyptus globulus	Tala
5513	Eucalipto común, Eucalyptus globulus	Tala

## RESOLUCIÓN No. 02725

5703	Eucalipto común, Eucalyptus globulus	Tala
------	--------------------------------------	------

No, árbol	Nombre - Especie	Tratamiento propuesto
5704	Eucalipto común, Eucalyptus globulus	Tala
5707	Eucalipto común, Eucalyptus globulus	Tala
5705	Eucalipto común, Eucalyptus globulus	Tala
9332	Cajeto, Cytharexylum subflavescens	Tala

*Para los restantes 38 árboles, los conceptos técnicos y tratamientos silvicultura les propuestos se mantienen de conformidad con la solicitud inicial presentada por el IDU mediante radicado SDA No. 2019ER131917, debido principalmente a que estos individuos interfieren directamente con la vía proyectada. (...)*

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03702 de fecha 09 de septiembre del 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1531 de 2018, “CONSTRUCCION DE LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA TRANSVERSAL 71 B HASTA LA AVENIDA LA CONSTITUCION Y LA AVENIDA CONSTITUCION DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. – GRUPO 4”, en la Localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 11 de septiembre del 2019, a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 26.427.273, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU., identificado con NIT.899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 12 de septiembre del 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03702 de fecha 09 de septiembre del 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 17 de septiembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de septiembre de 2019, en la Localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C., que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1531 de 2018, “CONSTRUCCION DE LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA TRANSVERSAL 71 B HASTA LA AVENIDA LA CONSTITUCION Y LA AVENIDA CONSTITUCION DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. – GRUPO 4”, en la Localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico

## RESOLUCIÓN No. 02725

No. SSFFS – 10098 del 11 de septiembre de 2019 y el Concepto Técnico No. SSFFS – 10099 del 11 de septiembre de 2019, en virtud de los cuales se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Abutilon megapotamicum, 1-Acacia baileyana, 3-Acacia decurrens, 5-Bacharis floribunda, 1-Citrus sinensis, 4-Eucalyptus globulus, 1-Ficus benjamina, 3-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum japonicum, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 2-Sambucus nigra, 2-Schefflera actinophylla

**Conservar:** 3-Cotoneaster multiflora

**Tratamiento integral de:** 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Eucalyptus globulus, 1-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis

SE REALIZA VISITA CON ACTA EACB-20190449-11832 EN ATENCION AL RADICADO SDA 2019ER131917 DEL 14/06/2019, MEDIANTE EL CUAL SE ALLEGA INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 46 INDIVIDUOS ARBOREOS QUE REQUIEREN INTERVENCION POR EFECTO DE OBRA, SIN EMBARGO, A MOMENTO DE VISITA SE EVIDENCIO QUE LOS INDIVIDUOS CON NUMERACION DE INVENTARIO 5509, 5510, 5513, 5703, 5704, 5705, 5707 y 9332, CORRESPONDEN AL PREDIO EN ESPACIO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PLAN PARCIAL BAVARIA, POR TANTO SON EXCLUIDOS DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO, SE DEBE SOLICITAR SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACION DE MADERA PARA EL VOLUMEN COMERCIAL GENERADO; SE PRESENTA ACTA WR 785 SE CONTEMPLÒ LA PLANTACION DE 45 INDIVIDUOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE JARDINERIA DE 1049,5 METROS, SIN EMBARGO, PREVIAMENTE FUE DEDUCIDA DEL AREA DE JARDINERIA 577 m2 EN LA RESOLUCION 04024 DEL 2018 Y 60 m2 EN LA SOLICITUD DE MODIFICATORIA CON RADICADO SDA 2019ER131922 DEL 14/06/2019, QUEDANDO UN TOTAL DE 412,5 m2 DE JARDINERIA A FAVOR DEL IDU, POR TANTO DE ESTE VALOR SE DEDUCE LA PRESENTE COMPENSACION DEL CONCEPTO GENERADO, SIEMPRE Y CUANDO SE DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA RESOLUCION 7132 DEL 2011, EL AUTORIZADO DEBERA HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE DE LA AVIFAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTANDOSE A LOS ESTANDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE, ASI MISMO DEBERA ADELANTAR PREVIO A LA INTERVENCION LAS SOCIALIZACIONES NECESARIAS CON LA COMUNIDAD CON EL FIN DE HACERLAS CONOCEDORAS Y PARTICIPES DEL TEMA, DE LAS ESPECIES AUTORIZADAS PARA TALA NO HAY INDIVIDUOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE TRASLADO DADAS SUS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y PORTE O POR SER ESPECIES NO CONTEMPLADAS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA ò ESPECIES DE BAJA RESISTENCIA AL TRASLADO SEGUN EL CATALOGO DE ARBOLADO URBANO DE BOGOTA.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	1.314
Urapán, Fresno	0.683
<b>Total</b>	<b>1.997</b>

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 50.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

## RESOLUCIÓN No. 02725

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>SI</u>	m2	<u>51</u>	<u>22.201529737379786</u>	<u>\$18.385.442</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$0</u>
<b>TOTAL</b>			<b><u>50.7</u></b>	<b><u>22.201529999999998</u></b>	<b><u>\$18.385.442</u></b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 104.343 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 216.138 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."

### Resumen Concepto Técnico No. SSFFS – 10099 del 11 de septiembre de 2019

**Tala de:** 1-Eugenia myrtifolia

SE REALIZA VISITA CON ACTA EACB-20190449-11832 EN ATENCION AL RADICADO SDA 2019ER131917 DEL 14/06/2019, MEDIANTE EL CUAL SE ALLEGA INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 46 INDIVIDUOS ARBOREOS QUE REQUIEREN INTERVENCION POR EFECTO DE OBRA, SIN EMBARGO, A MOMENTO DE VISITA SE EVIDENCIO QUE LOS INDIVIDUOS CON NUMERACION DE INVENTARIO 5509, 5510, 5513, 5703, 5704, 5705, 5707 y 9332, CORRESPONDEN AL PREDIO EN ESPACIO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PLAN PARCIAL BAVARIA, POR TANTO SON EXCLUIDOS DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO, SE DEBE SOLICITAR SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACION DE MADERA PARA EL VOLUMEN COMERCIAL GENERADO; SE PRESENTA ACTA WR 785 SE CONTEMPLÒ LA PLANTACION DE 45 INDIVIDUOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE JARDINERIA DE 1049,5 METROS, SIN EMBARGO, PREVIAMENTE FUE DEDUCIDA DEL AREA DE JARDINERIA 577 m2 EN LA RESOLUCION 04024 DEL 2018 Y 60 m2 EN LA SOLICITUD DE MODIFICATORIA CON RADICADO SDA 2019ER131922 DEL 14/06/2019, QUEDANDO UN TOTAL DE 412,5 m2 DE JARDINERIA A FAVOR DEL IDU, POR TANTO DE ESTE VALOR SE DEDUCE LA PRESENTE COMPENSACION DEL CONCEPTO GENERADO, SIEMPRE Y CUANDO SE DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA RESOLUCION 7132 DEL 2011, EL AUTORIZADO DEBERA HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE DE LA AVIFAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTANDOSE A LOS ESTANDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE, ASI MISMO DEBERA ADELANTAR PREVIO A LA INTERVENCION LAS SOCIALIZACIONES NECESARIAS CON LA COMUNIDAD CON EL FIN DE HACERLAS CONOCEDORAS Y PARTICIPES DEL TEMA, DE LAS ESPECIES AUTORIZADAS PARA TALA NO HAY INDIVIDUOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE TRASLADO DADAS SUS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y PORTE O POR SER ESPECIES NO CONTEMPLADAS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA ò ESPECIES DE BAJA RESISTENCIA AL TRASLADO SEGUN EL CATALOGO DE ARBOLADO URBANO DE BOGOTA.

## RESOLUCIÓN No. 02725

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	SI	m2	3	0.9195897676170971	\$ 761.527
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$0
<b>TOTAL</b>			<b>2.1</b>	<b>0.91959</b>	<b>\$ 761.527</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo



## RESOLUCIÓN No. 02725

sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.**

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1°.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de

## RESOLUCIÓN No. 02725

*Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

*Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

*Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:*

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.*

## RESOLUCIÓN No. 02725

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.*

*Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

*Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.*

*Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:*



## RESOLUCIÓN No. 02725

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte*

## RESOLUCIÓN No. 02725

e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las

## RESOLUCIÓN No. 02725

*variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en el Auto No. 03702 de fecha 09 de septiembre del 2019, observa la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se incurrió en un error meramente formal al digitar como tercero la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB –, cuando lo que correspondía era en efecto es el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.

Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de proferir el Auto 03702 de fecha 09 de septiembre del 2019, por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico No. SSFFS-10098 de fecha 11 de septiembre de 2019 y el Concepto Técnico No. SSFFS-10099 de fecha 11 de septiembre de 2019**, consideró técnicamente viable autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2019ER131917**, del 14 de junio de 2019.

Que mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-10098 de fecha 11 de septiembre de 2019**, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$104.343)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2019-1718, se observa recibo de pago No. 4436327 del 03 de mayo de 2019 en el Folio No. 6, expedido por esta Secretaría por valor de **CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$104.343)**, correspondientes al valor liquidado por el **Concepto Técnico No. SSFFS-10098 de fecha 11 de septiembre de 2019**, por concepto de evaluación, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

## RESOLUCIÓN No. 02725

Que el mencionado **Concepto Técnico No. SSFFS-10098 de fecha 11 de septiembre de 2019**, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, por otro lado, el **Concepto Técnico No. SSFFS-10098 de fecha 11 de septiembre de 2019 y el Concepto Técnico No. SSFFS-10099 de fecha 11 de septiembre de 2019**, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la plantación de **Cincuenta y cuatro (54) M2 de Jardinería** que corresponden a 23.12111950499688 SMLMV, equivalentes a **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$19.146.969)**.

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta de Reunión WR 785 del 20 de junio del 2019**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-10098 de fecha 11 de septiembre de 2019**, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **1.997 m3**, que corresponde a las siguientes especies: Urapan, Fresno 0.683, Eucalipto Comun 1.314.

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será establecida mediante Acto Administrativo motivado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-10098 de fecha 11 de septiembre de 2019 Y el Concepto Técnico No. SSFFS-10099 de fecha 11 de septiembre de 2019**, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1531 de 2018, *"CONSTRUCCION DE LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA TRANSVERSAL 71 B HASTA LA AVENIDA LA CONSTITUCION Y LA AVENIDA CONSTITUCION DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. – GRUPO 4"*, en la Localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de Treinta y un (31) individuos arbóreos de las

Página 12 de 23

## RESOLUCIÓN No. 02725

siguientes especies: 1-Abutilon megapotamicum, 1-Acacia baileyana, 3-Acacia decurrens, 5-Bacharis floribunda, 1-Citrus sinensis, 4-Eucalyptus globulus, 1-Ficus benjamina, 3-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum japonicum, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 2-Sambucus nigra, 2-Schefflera actinophylla, que fueron considerados técnicamente viable mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-10098 de fecha 11 de septiembre de 2019**, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1531 de 2018, “CONSTRUCCION DE LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA TRANSVERSAL 71 B HASTA LA AVENIDA LA CONSTITUCION Y LA AVENIDA CONSTITUCION DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. – GRUPO 4”, en la Localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACION** de Tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Cotoneaster multiflora, que fueron considerados técnicamente viable mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-10098 de fecha 11 de septiembre de 2019**, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1531 de 2018, “CONSTRUCCION DE LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA TRANSVERSAL 71 B HASTA LA AVENIDA LA CONSTITUCION Y LA AVENIDA CONSTITUCION DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. – GRUPO 4”, en la Localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de Cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Eucalyptus globulus, 1-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, que fueron considerados técnicamente viable mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-10098 de fecha 11 de septiembre de 2019**, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1531 de 2018, “CONSTRUCCION DE LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA TRANSVERSAL 71 B HASTA LA AVENIDA LA CONSTITUCION Y LA AVENIDA CONSTITUCION DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. – GRUPO 4”, en la Localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **LA TALA** de Un (1) Seto de 21 Metros de Longitud y 1.5 Metros de alto de la siguiente especie: 1-Eugenia myrtifolia, que fueron considerados técnicamente viable mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-10099 de fecha 11 de septiembre de 2019**, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1531 de 2018, “CONSTRUCCION DE LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA TRANSVERSAL 71 B HASTA LA AVENIDA LA CONSTITUCION Y LA AVENIDA CONSTITUCION DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. – GRUPO 4”, en la Localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:





## RESOLUCIÓN No. 02725

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2001	ALIGUSTRE DEL JAPON	0.1	1.65	0	Regular	Calle 13 carrera 68 D	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2002	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.23	3.5	0	Regular	Calle 13 carrera 68 D	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2005	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.63	5.8	0	Regular	Carrera 68 D con calle 12	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS O CON AFECTACIONES SANITARIAS, SE PODE MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO Y SE FERTILICE Y FUMIGUE MEJORANDO LAS CONDICIONES PROPIAS DEL INDIVIDUO, SE REALICEN PODAS RADICULARES DE RAICES SUPERICIALES NO PRINCIPALES QUE SE EVIDENCIE EN INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tratamiento integral
2006	SAUCO	0.1	1.6	0	Regular	Carrera 68 D con calle 12	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2007	CHILCO	0.1	1.46	0	Regular	Carrera 68 D con calle 12	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2010	URAPÁN, FRESNO	1.43	12	0.683	Regular	Carrera 68 D con calle 11	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2011	URAPÁN, FRESNO	1.92	12.9	0	Regular	Carrera 68 D con calle 11	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS O CON AFECTACIONES	Tratamiento integral



## RESOLUCIÓN No. 02725

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SANITARIAS, SE PODE MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO Y SE FERTILICE Y FUMIGUE MEJORANDO LAS CONDICIONES PROPIAS DEL INDIVIDUO, SE REALICEN PODAS RADICULARES DE RAICES SUPERICIALES NO PRINCIPALES QUE SE EVIDENCEN EN INTERFERENCIA CON LA OBRA.	
2013	GUAYACAN DE MANIZALES	0.48	7.3	0	Regular	Carrera 68 D con calle 11	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2024	ACACIA NEGRA, GRIS	0.38	8.5	0	Regular	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2025	EUCALIPTO COMÚN	1.64	10.2	0.514	Regular	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2026	EUCALIPTO COMÚN	0.98	11.8	0.229	Regular	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2027	HOLLY LISO	0.1	3.3	0	Bueno	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EMPLAZAMIENTO Y ARQUITECTURA QUE NO AFECTAN EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Conservar
2028	EUCALIPTO COMÚN	1.08	10	0.223	Regular	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2029	HOLLY LISO	0.1	3.2	0	Bueno	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02725

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EMPLAZAMIENTO Y ARQUITECTURA QUE NO AFECTAN EL DESARROLLO DE LA OBRA.	
2030	EUCALIPTO COMÚN	0.9	18.9	0.348	Bueno	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2031	HOLLY LISO	0.19	2.7	0	Bueno	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EMPLAZAMIENTO Y ARQUITECTURA QUE NO AFECTAN EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Conservar
2032	SAUCO	0.76	3.9	0	Bueno	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2033	EUCALIPTO COMÚN	1.7	17.2	0	Regular	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS O CON AFECTACIONES SANITARIAS, SE PODE MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO Y SE FERTILICE Y FUMIGUE MEJORANDO LAS CONDICIONES PROPIAS DEL INDIVIDUO, SE REALICEN PODAS RADICULARES DE RAICES SUPERICIALES NO PRINCIPALES QUE SE EVIDENCIE EN INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tratamiento integral
2034	ACACIA NEGRA, GRIS	1.52	14.8	0	Regular	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2035	ACACIA NEGRA, GRIS	1.12	10	0	Malo	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2036	ABUTILON ROJO	0.1	1.07	0	Regular	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02725

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	AMARILLO (FAROLITO)						OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	
2037	CAUCHO BENJAMIN	0.47	5	0	Bueno	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS O CON AFECTACIONES SANITARIAS, SE PODE MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO Y SE FERTILICE Y FUMIGUE MEJORANDO LAS CONDICIONES PROPIAS DEL INDIVIDUO, SE REALICEN PODAS RADICULARES DE RAICES SUPERICIALES NO PRINCIPALES QUE SE EVIDENCIE EN INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tratamiento integral
2038	CAUCHO SABANERO	3.21	14.5	0	Regular	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2039	CAUCHO SABANERO	1.97	14.5	0	Regular	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2040	CAUCHO BENJAMIN	0.29	4.1	0	Regular	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2041	CAUCHO SABANERO	0.75	13	0	Regular	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2042	CHILCO	0.1	1.2	0	Regular	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02725

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	
2043	CHILCO	0.1	1.6	0	Regular	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2044	CHILCO	0.1	1.3	0	Regular	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2045	CEREZO, CAPULI	0.15	3.2	0	Regular	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2046	NARANJO	0.1	2.5	0	Regular	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2047	CEREZO, CAPULI	1.07	7	0	Regular	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2048	SCHIEFFLERA, PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.61	6.5	0	Bueno	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2049	ACACIA MORADA	0.64	5	0	Malo	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO	Tala





## RESOLUCIÓN No. 02725

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	
2050	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.37	7.3	0	Regular	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2051	DURAZNO COMUN	0.49	7	0	Bueno	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2052	SCHEFFLERA, PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.4	7.3	0	Bueno	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala
2054	CHILCO	0.1	1.2	0	Regular	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LAS DE LA ESPECIE NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala

CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS-10099 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2000	EUGENIA	0.2	1.5	0	Bueno	Calle 11 ( Av Alsacia entre 68G y 71B)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA DEL SETO DE 21 METROS LE LONGITUD Y 1,5 METROS DE ALTO DE LA ESPECIE EUGENIA POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INTERÉS GENERAL Y DADA SUS CARACATERISTICAS FISICAS Y DE EMPLAZAMIENTO DEL ARREGLO SILVICULTURAL NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SU REUBICACIÓN.	Tala

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-10098 de fecha 11 de septiembre de 2019** y el **Concepto Técnico No. SSFFS-10099 de fecha 11 de septiembre de 2019**, mediante la plantación de **Cincuenta y cuatro (54) M2 de Jardinería** que corresponden a 23.12111950499688 SMLMV, equivalentes

## RESOLUCIÓN No. 02725

a **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$19.146.969).**

**PARÁGRAFO.** - El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta de Reunión WR 785 del 20 de junio del 2019**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTICULO SEXTO.** - Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON**, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO**, la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-10098 de fecha 11 de septiembre de 2019**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.** - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1718, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – El autorizado, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON**, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **1.997 m3**, que corresponde a las siguientes especies: Urapan, Fresno 0.683, Eucalipto Comun 1.314.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Es importante resaltar, que en el Acta WR - 785 del 20 de junio de 2018, en lo referente al endurecimiento de zonas verdes, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial - SEGAE, estableció que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, deberá realizar la compensación por endurecimiento de Zonas verdes de conformidad a lo establecido en el la Resolución Conjunta 001, toda vez que el proyecto contrato IDU 1531 de 2018, "**CONSTRUCCION DE LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA TRANSVERSAL 71 B HASTA LA AVENIDA LA CONSTITUCION Y LA AVENIDA CONSTITUCION DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. – GRUPO 4**", presento un balance negativo de 80508.96 M2, Que como consecuencia de lo anterior la subdirección

## RESOLUCIÓN No. 02725

en mención, es la encargada de emitir el acto administrativo mediante el cual se exija el cumplimiento de dicha obligación, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO DECIMO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción

## RESOLUCIÓN No. 02725

a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

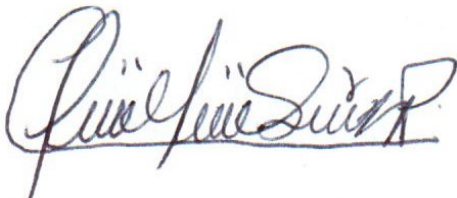
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO VIGESIMO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 07 días del mes de octubre de 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2019-1718

Elaboró:

Página 22 de 23



## RESOLUCIÓN No. 02725

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	CPS:	CONTRATO 20190471 DE 2019	FECHA EJECUCION:	3/10/2019	
<b>Revisó:</b> DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	3/10/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	2/10/2019
<b>Aprobó:</b> CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	7/10/2019	
<b>Aprobó y firmó:</b> CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	7/10/2019	